

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial¹ que antecede, a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante para presentar la respectiva sustentación de su alzada, no se realizó pronunciamiento alguno, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro de la acción popular promovida por el señor Sebastián Colorado en contra del Banco Davivienda S.A. – Sucursal Chinchiná.

Se advierte así que el Decreto Legislativo 806 de cuatro (4) de junio de 2020, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Estatuto General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 14-3, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

¹ CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 14 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 15 de septiembre transcurrió los días 16, 17 y 20 de septiembre de 2021 (Inhábiles y festivos: 18 y 19 de septiembre), sin pronunciamiento de las partes. Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 14 de septiembre de 2021 a la parte demandante para sustentar el recurso de apelación interpuesto transcurrió los días 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021 (Inhábiles y festivos: 25 y 26 de septiembre). Dentro del mencionado término, la parte demandante no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Manizales, 28 de septiembre de 2021. JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO Secretario Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado.

Luego, atendiendo que la parte refutante no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 14 de septiembre del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia y previa cancelación de la radicación en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

³CONSTANCIA SECRETARIAL. Radicación: 2019-00151-02 Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Juan David Osorio López y Otro CONSTANCIA SECRETARIAL: Por solicitud del despacho del Magistrado Ponente me permito informar que una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co), el codemandado Silvio Valdés Sánchez (recurrente), dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de que disponía para sustentar el recurso de apelación interpuesto, los cuales transcurrieron los días 11, 12 y 13 de mayo de 2021, no presentó ninguna justificación o hizo manifestación de alguna circunstancia para no haber sustentado el recurso. Manizales, 19 de mayo de 2021. JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO Secretario Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a96d38cb981cc8b1fd33bc2665f6ee5beb6c25259dea1a75912c2b58ac702eb

Documento generado en 29/09/2021 07:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>